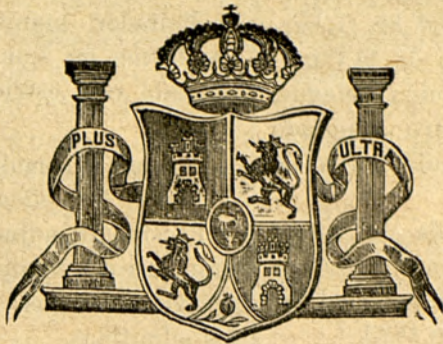


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Velez Blanco, decretada por V. S. en 8 del actual, ha emitido, con fecha 27 de los corrientes, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero, la Seccion ha examinado el adjunto expediente sobre suspension de siete Concejales del Ayuntamiento de Velez Blanco, decretada por el Gobernador de Almería.

Resulta, que girada una visita de inspeccion, el Delegado hace constar algunos hechos que estima como cargo para proponer la suspension.

Oídos los individuos del Ayuntamiento para que alegaran en su defensa, el Alcalde por si, y en nombre de algunos de sus compañeros, adujo razonamientos que desvanecen los cargos mas importantes.

El Gobernador, en providencia de 8 del corriente mes, acordó la suspension de los Concejales Don Antonio Llamas Fajardo, D. Federico Asotos Aliaga, D. Juan Aliaga Asotos, D. Juan Jeste Dorado, Don Dionisio Ruzafa Gázquez, D. Juan Casanova Fernandez y D. José Gomez Andrés.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio considera justificada la resolucion del Gobernador:

Vistos los antecedentes expuestos: Considerando que los cargos que han servido de fundamento á la resolucion del Gobernador de Almería, sobre que no revisten la gravedad suficiente para la imposicion de tan severo correctivo, como es la suspension, han sido en su mayoría explicados y desvanecidos por el Alcalde en las alegaciones que en su defensa y en la de sus compañeros adujo ante el Delegado que giró la visita de inspeccion;

La Seccion opina que procede alzar la suspension de que se ha hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propoue.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.—Sr. Gobernador civil de Almería.

(De la Gaceta núm. 61.)

GOBIERNO CIVIL.

Subasta de bagajes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1865, la Comision provincial acordó, en sesion del dia 17 del actual, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, que el primero de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana tenga lugar en el Salon de sesiones de la misma Comision la subasta de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1896-97 á las tropas del Ejército, Guardia civil y presos y enfermos pobres con sujecion al pliego de condiciones que se publica á continuacion y se halla de manifiesto en las Oficinas de aquella Corporacion,

insertándose así bien la lista de los cantones y tipos aprobados para cada uno de ellos.

Lo que por acuerdo de la misma se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 23 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR,
Arturo Zancada.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1896-97.

1.^a El contratista se obliga á facilitar por si ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1896-97, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes, y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligacion de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del dia 20 de Junio, una lista de los sugetos que le representan en cada canton ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.^a Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.^o de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.^a Será obligacion del contra-

tista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.^a Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.^a Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion 1.^a, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que habia sido de mala fe.

7.^a Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conduccion por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.^a Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.^a Las personas comprendidas en los párrafos 1.^o al 7.^o del artículo 4.^o del reglamento de 11 de Marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se en-

tenderá de un batallón en adelante el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquella cantidad correspondiente segun los tipos señalados por la Diputación cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que, se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de 6 á 8 quintales métricos.

Cada uno de buyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razon del de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que esta exceda de dos meses, con arreglo al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y 1 peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las Ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

18. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. En la celebracion de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputacion y de Notario público.

Segunda. Constituida la mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no se podrá retirarlos por ningun motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero de orden del Presidente que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admision; y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licita-

dor, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposicion, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperturar por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales prodrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesion, será leida en voz alta por el actuario, adicionadas á continuacion las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la mesa, los reclamantes que quisieren, y el Notario.

20. Hecha la adjudicacion definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de 10 dias presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta; y completada la fianza se citará al rematante para que en el dia que se señale concurra á otorgar la escritura.

21. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

22. Las proposiciones se redactarán en papel del sello duodécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D.N...N... ,vecinod... ,segun cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico, que principiará en 1.º de Julio del presente año y ha determinar en 30 de Junio de 1897, con sujecion en un todo á las condiciones del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 52, correspondiente al dia 31 de Marzo del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lista de los cantones que existen en esta provincia y tipos acordados para cada uno de ellos por la Comision provincial, á saber:

PUEBLOS CABEZA DE CANTON.	Tipo acordado para cada canton. Pesetas.
Aranda de Duero.....	758
Bahabon.....	675
Barbadillo del Mercado ...	150
Belorado.....	66
Briviesca.....	725
Burgos.....	1870
Castrogeriz.....	170
Cilleruelo de Bezana.....	349
Cogollos.....	540
Covarrubias.....	40
Cubillo del Campo.....	80
Cubo.....	546
Estepar.....	760
Fuentecen.....	25
La Gallega.....	61
La Nuez de Arriba.....	57
Lerma... ..	590
Melgar de Fernamental....	190
Miranda de Ebro.....	746
Moneo.....	371
Moradillo de Roa.....	32
Monasterio de Rodilla.....	520
Ontomin.....	275
Oña.....	430
Pampliega.....	150
Pancorbo.....	675
Pesadas de Burgos.....	270
Quintanilla Escalada.....	330
Revilla del Campo.....	80
Revilla Vallejera.....	60
Sasamon.....	61
Soncillo.....	516
Tubilla del Agua.....	289
Ubierna.....	289
Valdenoceda.....	400
Vadocondes.....	45
Villadiego.....	170
Villafranca Montes de Oca..	130
Villanueva de Argaño.....	75
Villarcayo.....	389
Villasante.....	324
Villasana.....	150
Zalduendo.....	76
	14505

BENEFICENCIA.

La Comision provincial, con fecha 24 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Esta Corporacion ha acordado, previa la declaracion unánime de

urgencia del asunto, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Arroyo, admitir en el Hospicio provincial, á saber: por el partido de Belorado á Antonio Sanchez Lopez, vecino de dicha villa, y á Francisco Lopez Gonzalez, que lo es de Cerezo de Riotiron; por el de Briviesca á Eusebio Ruiz Solórzano, de Monasterio de Rodilla, á Martin Gonzalez hijo de Leandro, de Poza de la Sal, y á Isabel Gonzalez de la Fuente, de la misma vecindad; por el de Burgos á Escolástica Campo, vecina de La Nuez de Abajo, á Rosendo Nuñez Izquierdo, que lo es de Quintanapalla, á Agustin Conde, hijo de Manuela, residente en Uzquiza, distrito de Villorobe, á Juan Fernandez Bárcena, de esta ciudad, á Vitoria Rodrigo Fiel, de la misma vecindad, á Atilano Martinez, hijo de Vicente, vecino de Agés, á Mariano Arnaiz Burgos, de esta ciudad, y á Tomás Alvillos Alonso, de la misma vecindad; por el de Castrogeriz á los niños Felisa y Pedro Gutierrez Rodriguez, hijos de Escolástica, y á Antonina Alvarez, viuda, vecinos de Pampliega; por el de Lerma á Juana Fernandez Sancho, nieta de Marcos Sancho, vecino de Nebreda, á Isabel Llano, de Santa Maria Mercadillo, á Ildefonso Inojal, de Zael, y á Isabe Grande, sobrina de Bonifacia Vedia, residente en Lerma; por el de Roa á los niños Teófilo y Santos Arroyo, hijos de Alejandro, vecino de Villovela, por el de Salas á Francisco Hernando Maraño, vecino de Cascajares de la Sierra, y á Paulino Garcia, de Salas de los Infantes; por el de Sedano á Agapita de la Iglesia, de Escalada, y á Serafin Rodrigo Diez, hijo de José, vecino de Gredilla de Sedano; por el de Villadiego á Juliana Gomez, vecina de Villegas, y á Ponciano Perez, de Tobar; y por el de Villarcayo á Tomás Maraño, Josefa Zorrilla y Bonifacia Zorrilla, de Medina de Pomar, esta última á calidad de que, reconocida por el Médico del Establecimiento, resulte que efectivamente está imposibilitada para procurarse el sustento con el trabajo.»

Y ejecutando el anterior acuerdo, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Marzo de 1896.

EL GOBERNADOR.

Arturo Zancada.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 20 de Marzo de 1896.

Abierta á las seis y media de la noche bajo la presidencia del Señor D. Federico de Santiago y asisten-

cia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo diose lectura del acta de la anterior de 17 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Señor Gobernador civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, de 14 del actual, en que se deja sin efecto el fallo apelado de esta Comision, por el que se declaró soldado sortea-ble á Martin Maeso Maria, del alistamiento de Belorado y reemplazo de 1894 y se dispone que el citado mozo pase á la situacion de soldado condicional, ingresando en la que por sorteo le haya correspondido si antes del plazo que determina el art. 72 de la vigente ley de reemplazos volviese á pasar á la reserva su hermano Bernardino, que hoy sirve en activo, á no ser que por otras causas, cualesquiera terminase antes la excepcion de hermano de soldado: la Comision acuerda quedar enterada, que se hagan las anotaciones oportunas en el expediente de su razon y que se dé traslado de dicha Real orden al Sr. Coronel de la zona militar de Logroño, á los efectos que en la misma se expresan.

La Comision quedó enterada de otro oficio de la misma autoridad Superior civil de la provincia trasladando la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, de 14 del actual, en que se aprueba el acuerdo apelado de esta Corporacion, que declaró soldado sortea-ble del reemplazo de 1894 y alistamiento de Gumiel del Mercado, en la revision de 1895, á Dámaso Gonzalez Rubio, toda vez que la excepcion que le asiste fué alegada fuera del término legal.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que en el dia de hoy salía con el ayudante Pedrero á la recepcion de acopios de piedra si procede de la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Berlangas pidiendo se ordene al Arquitecto provincial pase á aquel pueblo, á fin de reconocer los materiales que se emplean en la construccion de la Casa Escuela, y resultando que se halla al corriente de sus pagos del contingente provincial: la Comision acuerda que el expresado funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Vista la cuenta presentada por D. Florentino Izquierdo, Médico Director del Centro de vacunacion de esta ciudad, importante 500 pesetas, por los servicios que ha prestado con motivo de la vacunacion y revacunacion practicada directamente

de la ternera durante las dos épocas de Mayo y Octubre del año próximo pasado á los acogidos en la Casa de Misericordia, alumnos del Colegio de sordo-mudos y Corrigendos de la Cárcel correccional, y por el suministro de productos vacuníferos: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Accediendo á lo solicitado por Pedro Garcia Arnaiz, vecino de Madrid: la Comision acuerda que se le entreguen sus hijos Elisa y Rafael Antonio Garcia Solano, de 9 y 6 años de edad respectivamente, asilados en el Hospicio provincial.

Vista la instancia de D.^a Julia Alegria Corral, vecina de esta ciudad, en solicitud de que se la entregue el Titulo expedido á su favor de Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta Capital: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla en el acto de la concentracion para su destino á Cuerpo el mozo Francisco Ruiz Ortega, del alistamiento de Ocon de Villafranca para el reemplazo de 1894: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede exigir responsabilidad de ningun género.

Examinado así bien el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido por la autoridad militar por haber resultado corto de talla en el acto de la concentracion para su destino á Cuerpo el mozo Eusebio Acero Alvarez, del alistamiento de Quintanadueñas para el reemplazo de 1895: la Comision acuerda informar en el sentido de que no procede exigir responsabilidad alguna en el expediente de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Castrogeriz haciendo presente que el mozo Aurelio Gonzalez Delgado se halla incluido en el alistamiento de aquel distrito y en el de Villodre (Palencia) surgiendo por ello la correspondiente competencia: resultando, que la Comision provincial de Palencia en vista de los antecedentes de la competencia suscitada entre dichos Ayuntamientos sobre mejor derecho al alistamiento del mencionado mozo, interesa se la manifieste las fechas del nombramiento y discernimiento del cargo de curador del mismo que constarán en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Castrogeriz, para resolver en su vista lo que proceda: resultando que segun aparece en dicho expediente D. Canuto Delgado, requerido para que consignara las fechas referidas lo hizo manifestando que es Curador nombrado por el padre del mozo en su testamento, el que

falleció hace 10 ó 12 años, pero que no aceptó el cargo, por cuya razon hizo el nombramiento el consejo de familia y recayó en él, teniendo esto lugar en 12 de Abril de 1893: la Comision acuerda que se transmitan estos datos á la de Palencia.

Examinada la cuenta que remite el Arquitecto provincial de los gastos originados en el arreglo de la cubierta del Museo provincial instalado en el Arco de Santa Maria, cuyo importe asciende á la cantidad de 92 pesetas 75 céntimos; y resultando que dicha cuenta se halla justificada con el recibo que á la misma se acompaña y la relacion de jornales formada por el mismo Arquitecto como Director de las obras: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para su abono.

Habiendo acreditado D. Roman Ortega Conde, vecino de Sarracin, que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento del referido pueblo: la Comision acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dichos cargos relevándole del desempeño de los mismos.

En el expediente sobre construccion de 180 malecones en la carretera de Tormantos por Belorado á Pradoluengo, diose cuenta de la comunicacion del Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia, de 24 de Diciembre último, en que manifiesta que para proveer lo procedente respecto de la devolucion y entrega al Sr. Gobernador civil de la misma, del depósito necesario en metálico de 293 pesetas constituido en la Sucursal de la Caja de depósitos en 8 de Febrero de 1887 por el contratista Don Venancio Ruiz Zaldo, vecino de Pradoluengo, para garantir la subasta que le fué adjudicada sobre construccion de dichos malecones, era preciso que se uniera al expediente el resguardo talonario de referido depósito; así como de la contestacion dada por el expresado Sr. Zaldo, en que manifiesta, que el resguardo que se le reclama, se le ha extraviado y que si por casualidad llegase á encontrarle le devolvería, puesto que de nada le sirve; y la Comision acuerda que se diga así al Sr. Interventor de Hacienda de la provincia, á fin de que previa la tramitacion del oportuno expediente, pueda tener lugar la entrega de las 293 pesetas al Sr. Gobernador civil segun se expresa en el resguardo talonario, que fué inserto literalmente en la escritura de contrata otorgada en 8 de Febrero de 1887 ante el Notario que fué de esta Capital D. Fernando Monterrubio.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de reclamacion interpuesta por Frutos Plaza y Juan Juez, contra el acuer-

do que adoptó el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero de 11 de Julio último, en que se dispuso, en observancia de lo dispuesto por el artículo 13 del Real decreto de adaptación, que se anunciara al público que en la próxima elección de Concejales correspondía que se eligieran tres por el primer distrito y dos por el segundo; y resultando de los datos suministrados por el Alcalde, que el primer distrito denominado casa consistorial tiene 782 habitantes y 161 electores y que el segundo denominado escuela de niñas tiene 794 habitantes y 178 electores: la Comisión acuerda informar que con arreglo al precepto legal que queda mencionado procede revocar el acuerdo apelado y disponer que para la renovación bienal se elijan dos Concejales por el primer distrito y tres por el segundo.

Seguidamente se procedió en votación por papeletas al nombramiento del Médico civil que ha de practicar, en unión del que designe la autoridad militar, la observación de los mozos que resulten útiles condicionales, tomando parte en la votación los cinco Sres. presentes.

Verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: Don José Oviedo 3, D. Mariano Lostau 1 y D. Antonio Santa Olalla 1; en su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado al expresado Sr. Don José Oviedo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 20 de Marzo de 1896.
—El Vicepresidente, Federico de Santiago.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Bernardino Ruiz Martínez, natural de Berzosa de Bureba, vecino que fué de Gamonal, á su fallecimiento ocurrido en 13 de Octubre del año último, bajo el testamento que en 20 de Agosto de 1889 otorgó ante el Notario de esta ciudad D. Fernando Monterrubio, en el que instituye por heredera usufructuaria á su mujer D.^a Gregoria de Roman, y que al fallecimiento de esta recaigan sus bienes en sus sobrinos de igual grado que sean los mas inmediatos, sin que designe el nombre de estos, á fin de que dentro del término de dos meses á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que haya

lugar en derecho, advirtiendo que se han presentado á reclamar la herencia del D. Bernardino en concepto de sobrinos D. Primitivo, D. Martín y D. Vicente Ruiz y Osuna, D.^a Juana, D.^a María, D.^a Victoria, D.^a Felisa y D.^a Nicasia Ruiz y Osuna; pues así lo tengo acordado en la demanda por estos Señores promovida ante este Juzgado para que sean reconocidos y declarados como herederos de su citado tío D. Bernardino Ruiz Martínez.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1896.—Cecilio del Barco.—Por mandado de su Sria., Cayetano Saiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Declarado prófugo al mozo número 12 del alistamiento de este año Martín López Trevilla, natural de Torme, hijo de Cipriano y de Bernarda, se le cita, llama y emplaza para que se presente ante la Comisión provincial á dar sus descargos; y se ruega á las autoridades de todas clases y gerarquías procedan á su busca y captura conduciéndole si fuese habido á disposición de esta Alcaldía.

Merindad de Castilla la Vieja 23 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Abelardo Rámila.

Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 50 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de ocho familias pobres y transeuntes. El agraciado, que deberá ser Licenciado en Medicina y Cirujía, queda en libertad de poder contratar con 125 á 130 familias acomodadas, las cuales satisfarán 200 fanegas de trigo de buena calidad en el mes de Septiembre de cada año, y una cántara de vino por cada familia ó 1750 pesetas pagadas por trimestres vencidos y una cántara de vino por cada vecino que se le llevará á su bodega al hacerse la recolección de cada año, pudiendo á la vez contratarse con los pueblos anejos, distantes 5 kilómetros de este.

Los que deseen solicitarla lo verificarán dentro del término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentando las instancias á esta Alcaldía dentro de dicho plazo, pues pasados no serán admitidas.

Torduelles 25 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, José del Pozo.

Alcaldía de Cameno.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al ami-

llamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Cameno 20 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Manuel González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Valcárceres.

Villaveta.

Vilviestre de Muñó, territorial y urbana.

Sotresgudo, padrón de edificios y solares, por término de 8 días.

Alcaldía de Berlangas.

Rectificado el padrón industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oídas.

Berlangas 24 de Marzo de 1896.
—El Alcalde, Francisco Sanjuan.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de este día, ha acordado lo siguiente:

Que desde esta fecha se prohíbe el pastar á toda clase de ganado en los sembrados, excepto el prado de Salgueros, el cotorro de las Quintanas, cortando por la orilla de los majuelos al lado del Norte por Valdemoral, majuelo de Concejo y desde el majuelo de Concejo cortando á la solana de la ladera de las Azas, bajo la multa de 1 peseta por cada cabeza de ganado vacuno, mular y asnal y 10 céntimos de peseta á cada cabeza de ganado cabrío y lanar; pues solo se permite llevar para su servicio una caballería mular, asnal ó caballar cuando se vaya á escavar, escardar ó segar, y ésta por cada cuadrilla.

Las caballerías que se encuentren mordiendo árboles, se impondrá á su dueño ó encargado del cuidado de las mismas la multa de 1 á 5 pesetas, y la misma multa se impondrá á los que con ánimo de recoger leña lo corten ó arranquen de los mismos árboles con hachas, azadas y hoces, no siendo que justifiquen ser de su exclusiva pertenencia. También queda prohibido el atravesar por las sendas que existen entre los sembrados bajo la multa de 10 céntimos de peseta por cada persona que pase á pie y con caballería 50 céntimos de peseta.

Y para que ninguno pueda alegar

ignorancia se pública y fija el presente al público en Castrillo Solarana 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Eusebio Angulo.

Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, y aprobado en sesión de 24 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos, previniendo que las que se hagan con posterioridad á dicho plazo serán desestimadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario y en cumplimiento de las disposiciones del art. 146 de la ley municipal vigente.

Guadilla de Villamar 26 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Emilio Gallego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,

Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

PARTOS Y SUS ACCIDENTES.

Males de la matriz y orina.

El Médico especialista, Dr. Don Eduardo Suarez, de los Hospitales de Madrid, cura estos padecimientos segun los adelantos modernos y la práctica de dichos hospitales. Operaciones y curas de todas clases. Consulta de 12 á 4, Burgos, calle de Avellanos, núm. 3.º 4

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 13

En el almacén de carbones de RAMON LOZANO se vende cal hidráulica, teja, ladrillo, &c. &c.

Calle de Santander, número 5. Burgos. 4-8